



Exp.: OPEN- 187 7 2022

**ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Con fecha 24/10/2022 ha tenido entrada en el registro de esta Consejería la solicitud de acceso a la información pública, que textualmente indica:

*En base a lo expuesto vengo a solicitar la siguiente información:*

**a) En el ámbito educativo.**

- 1. Protocolos de cambio de sexo (nombre y tratamiento masculino/femenino) activados en centros educativos de Educación Primaria y Secundaria en el Periodo 2012-2022 (o en el periodo menor del cual se tengan datos):*
- 2. Número de alumnos/as que solicitaron cambios de nombre. Anualizados y segregados por edad y sexo biológico.*
- 3. Número de alumnos/as que solicitaron cambio de sexo. Anualizados y segregados por edad y sexo biológico.*
- 4. Número de alumnos/as que desisten de dichos cambios. Anualizados y segregados por edad y sexo biológico”.*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en una de las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 c), es decir relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración

Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Viceconsejería de Organización Educativa

**RESUELVE**

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 c) de la Ley de Transparencia, sobre la base de las siguientes consideraciones:

**Primero.-** Esta Viceconsejería de Organización Educativa no dispone de la información solicitada, estando la misma en poder de los centros docentes, cuyo número es superior a tres mil. De acuerdo con las Instrucciones de las Viceconsejerías de Política Educativa y Ciencia y Organización Educativa sobre los protocolos de intervención y atención educativa a la identidad de género en los centros



## Comunidad de Madrid

docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid, la dirección del centro velará para que se contemplen las siguientes medidas:

- a) Si están incluidos en los diferentes documentos institucionales del centro (Proyecto Educativo, Plan de Atención a la Diversidad, Plan de Convivencia, Plan de Acción Tutorial) tanto las medidas de atención como las medidas de actuación ante situaciones de acoso por razones de diversidad sexual y de género. En el Anexo II de estas instrucciones se facilitan orientaciones.
- b) Si está garantizado el derecho a la intimidad del alumnado, tratando con absoluta confidencialidad su condición.
- c) Si se ha informado a la comunidad educativa del centro para que se dirija al alumno o alumna por el nombre indicado por el menor o por alguno de sus tutores legales. Este nombre tiene que figurar en los documentos de pública exposición.
- d) Si la documentación administrativa del centro (listas de clase, boletín informativo de calificaciones, exámenes, etc.), refleja el nombre indicado por la alumna o el alumno. Se asegurará la adecuada identificación de la persona a través del DNI o documento similar hasta que se lleve a cabo el cambio registral. (art. 7, Ley 2.Documentación administrativa).
- e) Si los documentos oficiales de evaluación mantienen el nombre administrativo, entendido como el que viene en el registro civil.

**Segundo.-** La recopilación de los protocolos iniciados por cambio de sexo, las solicitudes de cambio de sexo o de nombre, así como los desistimientos de cualquiera de estos procesos no constan en un documento elaborado por este órgano administrativo, por lo que constituiría en sí un acto de reelaboración al cual dedicar una búsqueda de estos documentos entre los más de tres mil centros educativos autorizados en la Comunidad de Madrid, para lo cual no está previsto este procedimiento de solicitud de acceso a la información, y es de aplicación la inadmisión por necesidad de reelaboración, entendiendo por tal concepto que la información que se solicita, aun pudiendo ser relativa al ámbito funcional de actuación de la unidad gestora ante la que se formula la solicitud de acceso a la información, deba elaborarse expresamente para darle respuesta haciendo uso de, como se ha indicado, más de tres mil fuentes de información distintas y no unificadas ni accesibles de forma digital.

En suma, la solicitud de información se dirige al órgano competente para resolver que, sin embargo, no la tiene en su poder al hallarse diseminada en unidades técnico-funcionales diferenciadas y además requeriría de una acción previa de reelaboración ya que esta información no se produce con automatismo sino que exige la combinación de bases de datos o archivos electrónicos y habría de extraerse de una pluralidad de procedimientos, expedientes o soportes de otro tipo, en muchos casos no informatizados. Nos encontramos, pues, ante un supuesto de dispersión de la información desde el punto de vista objetivo porque la información ha de extraerse de numerosos y diversos procedimientos y exige realizar búsquedas masivas, tanto de forma electrónica como manual, en todas las bases de datos y expedientes.

Se adjunta enlace a las Instrucciones citadas:

<https://www.educa2.madrid.org/web/educamadrid/principal/files/2ab4125c-3630-4d91-a63a-167876709252/2018-06->



## Comunidad de Madrid

[21\\_INSTRUCCIONES%20%20PROTOCOLO%20CENTROS%20LGTBI%20DEF.firmado.pdf?t=1531125603787](#)

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL VICECONSEJERO DE ORGANIZACIÓN  
EDUCATIVA

Firmado digitalmente por: MANUEL BAUTISTA  
MONJÓN - \*\*\*4780\*\* Fecha: 2022.10.31 09:19